

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Anexo V

Martes 25 de febrero



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Energía y Hacienda y Crédito Público de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1 fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formulan el presente:

DICTAMEN

Las Comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público, encargadas del análisis y elaboración del dictamen respecto de la parte que le corresponde a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elaboran el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **ANTECEDENTES** se describe el proceso legislativo seguido a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas comisiones unidas.
- II. En el capítulo **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se hace referencia a los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, así como una síntesis de los temas que la componen.

- III. En el capítulo de **CONSIDERACIONES** se expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos y razonamientos que sustentan la resolución del dictamen
- IV. En el capítulo **PROYECTO DE DECRETO** se emite la decisión respecto de la iniciativa turnada y analizada.

ANTECEDENTES

1. El 4 de febrero de 2025, el Ejecutivo federal remitió a la Cámara de Senadores la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de la geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. El 5 de febrero de 2025 dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones del Senado, salvo la parte correspondiente a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que, con fundamento en la fracción H del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 66, párrafo, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia del Senado de la República determinó se remitiera a la Cámara de Diputados.

3. El 11 de febrero de 2025, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, de fecha 5 de febrero del año en curso. Por tal motivo, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura dictó el siguiente trámite “Túrnese a las Comisiones Unidas de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen; la parte que corresponde a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos”

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Reforma Constitucional en materia energética de 2013 se llevó a cabo con la falsa premisa de fomentar la libre competencia en el sector, sin embargo, su verdadero impacto sólo favoreció a las empresas privadas extranjeras y perjudicó a las Empresas del Estado y al pueblo de México, implementando un modelo energético económico basado en el lucro y ganancias para unos cuantos privados.

Las condiciones en que los anteriores gobiernos entregaron Petróleos Mexicanos (PEMEX) reflejan el saqueo y la prevalencia de intereses particulares por encima del interés superior del pueblo.

Aun sabiendo que PEMEX pertenece al patrimonio de las y los mexicanos, las administraciones pasadas se dedicaron incesantemente a dismantelarla, dejándola casi en ruinas para que no pudiera competir frente a las grandes empresas privadas extranjeras.

La situación por la que atravesaba PEMEX era muy delicada, ya que debía mantener su viabilidad en el corto y mediano plazo y, continuar siendo el bastión más importante en el desarrollo económico de México.

Derivado de la reforma energética de 2013, se modificó el régimen fiscal de PEMEX y se creó la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos dándole a PEMEX diferentes obligaciones derivadas de los contratos y asignaciones para la exploración y explotación de hidrocarburos. El objeto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos es para que el Estado mexicano perciba ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

- Por Asignación, de acuerdo con los ingresos que hayan percibido.
- Por Contrato, es decir, por las contraprestaciones establecidas a favor del Estado.
- Por el impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.

Con la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (LISH) y el régimen fiscal impuesto a PEMEX, la empresa pública del Estado tiene la obligación de cubrir los siguientes impuestos y derechos:

- I. **Derecho de Utilidad Compartida (DUC).** – Se establece el pago anual del DUC aplicando una tasa porcentual a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el

consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, y las deducciones permitidas.

Derecho de Extracción de Hidrocarburos. PEMEX está obligado a pagar mensualmente este derecho aplicando una tasa al valor del hidrocarburo extraído en el mes.

III. **Derecho de Exploración de Hidrocarburos.** PEMEX está obligado al pago mensual de este derecho por la parte del Área de Asignación que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con la aplicación de cuotas.

IV. **Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.** Están obligados al pago de este impuesto PEMEX y los Contratistas por el Área de Asignación y Área Contractual, respectivamente. se calcula mensualmente aplicando por cada kilómetro cuadrado que comprenda el Área Contractual o el Área de Asignación.

Además de los impuestos y derechos contemplado en la LISH se suman otras contribuciones que se contemplan en otras leyes fiscales como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Impuesto al Valor Agregado, entre otros.

Con la llegada de la Cuarta Transformación, sin lugar a duda, uno de los principales compromisos ha sido el rescate del sector energético y, por supuesto, de PEMEX para el bienestar de todas y todos los mexicanos.

PEMEX, la empresa más representativa del Estado, no podía seguir bajo las mismas condiciones en que la tenían los gobiernos neoliberales, por lo que fue necesario replantear un plan para rescatarla de la inminente quiebra debido a su mala administración.

Derivado de la estrategia para rescatar a las empresas públicas del Estado del sector energético por parte de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, se implementaron acciones para aliviar las finanzas de PEMEX:

En 2019, PEMEX pagaba el DUC con una tasa de 65%, a finales de ese mismo año, se reformó el artículo 39 de la LISH para disminuir el pago anual a una tasa de manera gradual, para que en 2020 se aplicara una tasa de 58% y en 2021 disminuyera a 54%.

Asimismo, se reformó al artículo 56 de la LISH, para que en, en caso de que la declaración que haga PEMEX sobre los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte con saldo a su favor, éste pueda solicitar la compensación contra los pagos posteriores del propio impuesto.

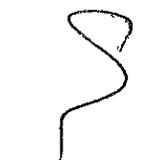
En 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió al Legislativo Federal, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, en la que se **modificó la tasa aplicable al DUC de 54% a 40%**.

Para 2024, se estableció en el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, una tasa aplicable al DUC de 30%.

A continuación, y para una mayor claridad, se muestra la reducción de la tasa aplicable al DUC para contribuir a aliviar la situación fiscal de PEMEX.

Año	Tasa DUC
2013	65%
2020	58%
2021	54%
2022	40%
2024	30%

En diciembre de 2024, esa Honorable Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2025, la cual tuvo como objeto, entre otros, simplificar el esquema fiscal de PEMEX con la creación del Derecho Petrolero del Bienestar, el cual consistió en establecer un esquema de tasa única sobre los ingresos brutos de PEMEX derivado de una Asignación, según la región fiscal de que se trate, con un factor de ajuste sobre los precios del petróleo, en sustitución del Derecho de Utilidad Compartida, Derecho de Exploración de Hidrocarburos y Derecho de Extracción de Hidrocarburos.



Históricamente, la contribución fiscal de PEMEX ha sido muy relevante para el desarrollo del país, sin embargo, ha causado pérdidas significativas para la empresa.

La carga impositiva excesiva limita la rentabilidad de los proyectos de exploración y desarrollo de campos petroleros, además de que restringe la inversión, y evita la modernización y desarrollo de la empresa.

El nuevo modelo impuesto a PEMEX tuvo una estructura fiscal compleja y poco flexible, dificultando la operatividad de la empresa. Además, la fragmentación de sus actividades y la falta de mecanismos adecuados de regulación provocaron un desbalance en el sector energético.

Por lo que es necesario replantear un nuevo Régimen fiscal para PEMEX que le permita tener finanzas fuertes, cumplir con sus obligaciones contractuales e invertir en las actividades que requiere para ser nuevamente una empresa con finanzas sanas y siendo una palanca desarrollo fundamental para el país.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo. respecto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:</p>	<p>Artículo 1.- ...</p>
<p>I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;</p>	<p>I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;</p>

II. y III. ...	II. y III. ...
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I. ...	I. ...
II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y	II. Por Asignación, el derecho a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;
III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.	III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud de un Contrato, de acuerdo con la naturaleza del Contratista, así como por las actividades que realicen los Participantes de Asignaciones para Desarrollo Mixto, y
Sin correlativo	IV. Por Área Unificada, los que correspondan respectivamente, de conformidad con las fracciones anteriores.
Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán	Los ingresos a que se refieren las fracciones I, II, y en su caso IV de este

<p>recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>artículo serán recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las siguientes:</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de</p>	<p>III. Comercializador: aquel que contrate la Secretaría de Energía, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que</p>

Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;	reciba el Estado como resultado de un Contrato;
IV. a X. ...	IV. a X. ...
XI. ...	XI. ...
Quando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;	Quando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato o Área Unificada;
XII. a XV. ...	XII. a XV. ...
XVI. Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;	XVI. Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Energía en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;
XVII...	XVII...

<p>a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p>	<p>a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Energía, y</p>
<p>b) ...</p>	<p>b) ...</p>
<p>XVIII a XX...</p>	<p>XVIII a XX...</p>
<p>XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual;</p>	<p>XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles determinados a Condición Base, en el Punto de Medición del Área Contractual;</p>
<p>XXII. a XXIII. ...</p>	<p>XXII. a XXIII. ...</p>
<p>XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual</p>	<p>XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual</p>

<p>del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.</p>	<p>del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles determinados a Condición Base, en el Punto de Medición del Área Contractual.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXV. Área Unificada: El área determinada en superficie y profundidad en la que se instruyó la unificación por tratarse de un yacimiento compartido, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos, y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXVI. Condición Base: la presión y temperatura con las cuales se miden los volúmenes de petróleo y condensados, las cuales son presión de 101.325 kiloPascales (1 atmósfera) y temperatura de 15.5556 grados Celsius (60 grados Fahrenheit).</p>

<p>Artículo 5.- La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 5.- La Secretaría publicará, dentro de los primeros 20 días naturales de cada año, un reporte en cuyo contenido se establezcan los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción del año correspondiente, la actualización de los parámetros de cálculo que, conforme a los ajustes estructurales del mercado de hidrocarburos, se prevén en el Anexo 3 de los instrumentos contractuales vigentes, así como las actualizaciones necesarias en materia de ingresos sobre hidrocarburos aplicables al año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la</p>
---	---

	<p>industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>
<p>Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a</p>	<p>Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley del Sector Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos</p>

<p>que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>
<p>Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o conforme al Título Tercero de esta Ley, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.</p>	<p>Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o Asignación, sólo se podrán reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.</p>
<p>Artículo 19.- Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:</p>	<p>Artículo 19.- Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:</p>

I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;	IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 56 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Sector Hidrocarburos;
V. a XV. ...	V. a XV. ...
Artículo 20.- ...	Artículo 20.- ...
El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior.	El Contratista deberá informar a la Secretaría y a la Secretaría de Energía , de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con sus competencias.
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

...	...
...	...
...	...
<p>En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.</p>	<p>En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.</p>
<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p>	<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Energía.</p>

<p>Artículo 27.- El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>Artículo 27.- El Comercializador entregará al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el Contrato que formalice con la Secretaría de Energía, en términos del artículo 57 de la Ley del Sector Hidrocarburos.</p>
<p>Artículo 28.- ...</p>	<p>Artículo 28.- ...</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de los mismos, que realicen</p>	<p>VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de estos, que realicen la</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

<p>la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y</p>	<p>Secretaría de Energía y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y</p>
<p>VII. ...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Cada Contrato deberá prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.</p>	<p>Cada Contrato debe prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la Secretaría de Energía y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.</p>
<p>Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán</p>	<p>Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán</p>

<p>prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p>	<p>prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas públicas del Estado o con Personas Morales que cumplan con:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y</p>	<p>II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a excepción de Petróleos Mexicanos, otras empresas públicas del Estado, así como los titulares de concesiones mineras para la adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Gas Natural asociado a la veta de carbón mineral y producido por la misma para autoconsumo a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Sector Hidrocarburos, y</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

<p>Las empresas productivas del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.</p>	<p>Las empresas públicas del Estado y Personas Morales podrán participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.</p>
<p>Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas productivas del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.</p>	<p>Se entenderá por consorcio cuando dos o más empresas públicas del Estado, Personas Morales, o ambas, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Se entiende por asociación en participación aquella a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las empresas productivas del Estado, Personas Morales, asociaciones en</p>	<p>Las empresas públicas del Estado, Personas Morales, asociaciones en</p>

participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.	participación y consorcios podrán ser titulares de más de un Contrato.
Las empresas productivas del Estado que deseen migrar sus Asignaciones a Contratos, no podrán tributar en el régimen fiscal opcional señalado en la fracción III de este artículo.	Derogado
Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de seriedad y de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.	Los Contratos deberán contemplar las penas convencionales y garantías de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.
Artículo 32.- ...	Artículo 32.- ...
A. ...	A. ...
B. Las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, observarán lo siguiente:	B. Quienes se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, deben observar lo siguiente:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

I. a IX. ...	I. a IX. ...
Artículo 34.- ...	Artículo 34.- ...
En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.	En los Contratos formalizados por la Secretaría de Energía a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, deben ser entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien debe pagar las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.
Cuando una empresa productiva del Estado que sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría estará facultada para establecer las	Cuando una empresa pública del Estado sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación y pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría está facultada para establecer las

<p>condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y fijará las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.</p>	<p>condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y debe fijar las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.</p>
<p>Artículo 35.- Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.</p>	<p>Artículo 35.- Los Contratos deben prever que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Energía en la administración de los Contratos.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

...	...
El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.	El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Secretaría de Energía deben coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
A. ...	A. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y	VII. Solicitar a la Secretaría de Energía el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y
VIII. Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el	VIII. Dar aviso a la Secretaría de Energía y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el

<p>ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>	<p>ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>
<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p>X. Coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y</p>	<p>X. Coordinarse con la Secretaría de Energía para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y</p>
<p>XI. Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las</p>	<p>XI. Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y a la Secretaría de Energía respecto de las irregularidades que</p>

<p>irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>	<p>detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO I</p>	<p>CAPÍTULO I</p>
<p>DEL DERECHO POR LA UTILIDAD COMPARTIDA</p>	<p>DEL DERECHO PETROLERO PARA EL BIENESTAR</p>
<p>Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así</p>	<p>Artículo 39.- Los Asignatarios deben pagar anualmente el derecho petrolero para el bienestar, aplicando al valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o</p>

<p>como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p>quema de dichos productos, sin deducción alguna, las tasas siguientes:</p>
<p>El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>	<p>Derogado</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

SIN CORRELATIVO	a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:
SIN CORRELATIVO	Tasa = 30% + (0.1410 x Precio del Petróleo - 8.1433) %
SIN CORRELATIVO	b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:
SIN CORRELATIVO	Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo - 3.6320) %
SIN CORRELATIVO	II. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:
SIN CORRELATIVO	a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

SIN CORRELATIVO	Tasa = 11.6264% + (0.0560 x Precio del Condensado - 3.2308) %
SIN CORRELATIVO	b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:
SIN CORRELATIVO	Tasa = 11.6264% + (0.0392 x Precio del Condensado - 2.2625) %
SIN CORRELATIVO	III. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, se observará lo previsto en la fracción I.
SIN CORRELATIVO	El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que debe presentarse ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

	marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.
<p>Artículo 40.- Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:</p>	<p>Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.</p>
<p>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y</p>	<p>Derogado</p>

y

<p>el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;</p>	
<p>II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;</p>	<p>Derogado</p>
<p>III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;</p>	<p>Derogado</p>
<p>IV. Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera</p>	<p>Derogado</p>

<p>Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y</p>	
<p>V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>Derogado</p>

y

<p>El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.</p>	<p>Derogado</p>
<p>La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.</p>	<p>Derogado</p>
<p>El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de</p>	<p>Derogado</p>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

<p>Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Al pago provisional así determinado, se le restan los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores</p>

	<p>correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, pueden acreditarse los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario puede compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho, actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes</p>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

	en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.
SIN CORRELATIVO	La Secretaría puede emitir los lineamientos para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.
Artículo 41.-...	Artículo 41.- Derogado.
Artículo 42.-...	Artículo 42.- Derogado.
Artículo 43.-...	Artículo 43.- Derogado.
CAPÍTULO II DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	Derogado
Artículo 44.-...	Artículo 44.- Derogado.
CAPÍTULO III DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS	Derogado

Artículo 45.-	Artículo 45.- Derogado.
<p>Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas productivas del Estado cuyo objeto sea exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que no tributen en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>Artículo 46.- Las Asignaciones sólo podrán otorgarse a empresas públicas del Estado cuyo objeto contenga la realización de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p>Los Asignatarios estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y cumplirán con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Derogado.</p>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

<p>Para efectos de lo dispuesto en este Título, así como para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de región respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en este Título, los Asignatarios deberán llevar contabilidad separada por tipo de área respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.</p>
<p>Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los Asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán aplicar los siguientes porcentajes:</p>	<p>Derogado.</p>
<p>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;</p>	<p>Derogado.</p>

<p>II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio, y</p>	<p>Derogado.</p>
<p>III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>Con excepción de lo previsto en el artículo 32, apartado A, segundo párrafo de esta Ley, el Asignatario deberá cumplir con las obligaciones fiscales de forma separada de aquéllas obligaciones fiscales que se generen con motivo de un Contrato.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

<p>Sin perjuicio de los derechos contenidos en el presente Título, los Asignatarios estarán obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>Sin perjuicio del derecho contenido en el presente Título, los Asignatarios están obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la Secretaría de Energía y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p>
<p>Artículo 47.- ...</p>	<p>Artículo 47.- ...</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Podrá solicitar a los Asignatarios la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.</p>	<p>III. Puede solicitar al Asignatario la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 48.- ...</p>	<p>Artículo 48.- ...</p>



<p>I. Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>	<p>I. Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en el área de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>
<p>II. Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en la región de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha región, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>	<p>II. Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en el área de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en el área de que se trate se entenderá como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha área, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en el área en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>

<p>III. Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en la región de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>	<p>III. Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído en el área de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>
<p>IV. Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en la región de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en la región en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>	<p>IV. Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos en el área de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos en el área en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural enajenado por el contribuyente;</p>	<p>VI. Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural extraído por el contribuyente, determinado de</p>

	<p>conformidad con las reglas de carácter general a las que se refiere el último párrafo de este artículo;</p>
<p>VII. Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados enajenado por el contribuyente;</p>	<p>VII. Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados extraído por el contribuyente, determinado de conformidad con las reglas de carácter general a las que se refiere el último párrafo de este artículo;</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>IX. Como Paleocanal de Chicontepec, aquella región de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de</p>	<p>IX. Como Paleocanal de Chicontepec, aquella área de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de</p>

<p>Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y</p>	<p>Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y</p>
<p>X. Como región, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:</p>	<p>X. Como área, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:</p>
<p>a) a e) ...</p>	<p>a) a e) ...</p>
<p>La Secretaría podrá expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.</p>	<p>La Secretaría debe expedir las reglas de carácter general para la determinación del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.</p>
<p>Artículo 49.- El Asignatario presentará ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, haya deducido en el ejercicio fiscal de que se trate.</p>	<p>Artículo 49.- El Asignatario debe presentar ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, se hayan realizado durante el ejercicio fiscal de que se trate.</p>



<p>En el reporte a que se refiere este artículo, el Asignatario deberá incluir las inversiones, costos y gastos que haya realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos en los que haya incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.</p>	<p>En dicho reporte el Asignatario debe incluir las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos que se hayan incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Adicional a lo anterior, el Asignatario debe presentar ante la Secretaría un reporte trimestral de las inversiones,</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

	<p>costos y gastos que se hayan realizado durante el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con el reporte anual y la información a que se refiere este artículo, así como emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.</p>	<p>La Secretaría puede solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con los reportes anual y trimestral, así como la información a que se refiere este artículo, y puede emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.</p>
<p>El reporte anual y la información a que se refiere este artículo deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.</p>	<p>El reporte anual y la información antes referida deben entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.</p>

y

<p>Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y Condensados, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.</p>	<p>Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario debe contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y sus Condensados, instalados en cada campo y punto de transferencia de custodia. La Secretaría de Energía emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.</p>
<p>Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, estará obligado a determinar el valor del Petróleo y Gas Natural, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para ello el</p>	<p>Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, está obligado a determinar el valor del Petróleo, Gas Natural y sus Condensados, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones</p>

<p>método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>comparables, aplicando para ello el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 52.- El Asignatario enterará los derechos a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.</p>	<p>Artículo 52.- El Asignatario debe enterar el derecho a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.</p>
<p>El Asignatario deberá cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de derechos.</p>	<p>El Asignatario debe cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de este derecho.</p>
<p>Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante</p>	<p>Las declaraciones del derecho a que se refiere el presente Título deben presentarse mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero se realizará mediante transferencia</p>

transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.	electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.
Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.	Al presentar las declaraciones sobre el pago del derecho a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario debe acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.
...	...
Artículo 57.- ...	Artículo 57.- ...
...	...
...	...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, deberá proveer a la Secretaría la	Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Energía, debe proveer a la Secretaría la información necesaria,

información necesaria, de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y	de acuerdo a las reglas de operación señaladas, y
IV. ...	IV. ...
...	...
Artículo 58.- ...	Artículo 58.- ...
I. ...	I. ...
II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:	II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las áreas definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;	c) Montos recibidos por concepto del derecho;
d) Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y	d) Montos de las inversiones reportadas por el Asignatario, y
e) ...	e) ...

<p>III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;</p>	<p>III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;</p>
<p>IV. y V. ...</p>	<p>IV. y V. ...</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p>a) y b) ...</p>	<p>a) y b) ...</p>
<p>c) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;</p>	<p>c) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Secretaría de Energía;</p>
<p>d) y e) ...</p>	<p>d) y e) ...</p>
<p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la</p>	<p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deben coordinarse con la Secretaría de</p>

DECRETOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

<p>Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>Energía y el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 61.- La Secretaría incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>Artículo 61.- La Secretaría debe incluir en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y del derecho a que se refiere la presente Ley.</p>
<p>Artículo 62.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los</p>	<p>Artículo 62.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los</p>

<p>Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.</p>	<p>Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deben observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, y seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 64.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se</p>	<p>Artículo 64.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se</p>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

<p>constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.</p>	<p>constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley del Sector Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o</p>	<p>Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o</p>

<p>Asignatarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>Asignatarios a los que se refiere la Ley del Sector Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de 30 días en cualquier período de 12 meses, estarán gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
--	---

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Energía y Hacienda y Crédito Público de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

SEGUNDA. Tras un análisis exhaustivo, estas Comisiones dictaminadoras determinan que la iniciativa se encuentra alineada con la Reforma Constitucional en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, en la que se establece que PEMEX debe recuperar su carácter de

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

Empresa Pública del Estado, regida por el Derecho Público y enfocada en la seguridad energética del país, así como para garantizar la justicia social.

TERCERA. La iniciativa tiene como objeto simplificar el esquema fiscal de PEMEX fortaleciendo su papel como Empresa Pública del Estado, asegurando que sus operaciones sean financieramente sostenibles, contribuyendo como palanca del desarrollo para la Nación. En este sentido, se plantea el reconocimiento del Derecho Petrolero para el Bienestar, con el cuál se reemplazará el esquema fiscal actual con un modelo de tasa única sobre los ingresos brutos del asignatario, ajustado según la región fiscal y el precio del petróleo. Dando como resultado que la contraprestación pagada por PEMEX sea previsible y transparente, vinculando su base gravable únicamente al precio y la producción de hidrocarburos. Es decir, se busca:

- Reducir la carga administrativa y los costos operativos de PEMEX.
- Garantizar que los ingresos de la empresa pública del Estado sean suficientes para cubrir sus necesidades de inversión y expansión.
- Mejorar la estabilidad financiera del Estado sin afectar los ingresos públicos.
- Reafirmar el compromiso con una política fiscal responsable y finanzas públicas sanas.

El Derecho Petrolero para el Bienestar, al que se refiere la iniciativa de mérito, se basa en un esquema de tasa única que sustituirá los derechos contemplados en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Por lo que, el nuevo régimen

eliminará la complejidad de los tres pagos actuales y facilitará la tributación de PEMEX, promoviendo su eficiencia operativa y su capacidad de inversión.

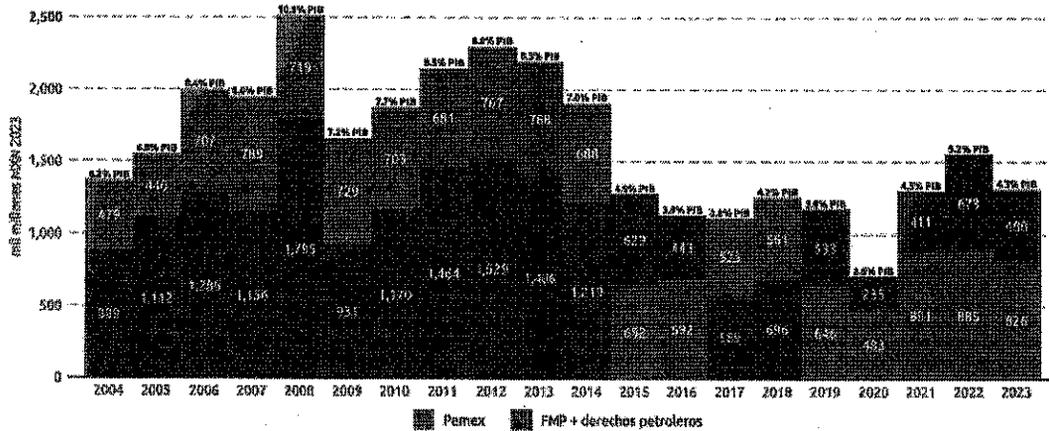
De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria¹ *“Si esta empresa (PEMEX) se vuelve inoperante, tanto por razones comerciales como ambientales, también lo hará el gobierno federal en sus funciones dentro del gasto público y, paralelamente, de la seguridad energética”.*

Además, el estudio² indica que *“a pesar de que sus ingresos representan el equivalente a 8.4% del PIB, su rendimiento de operación (i.e. después de costos de venta y servicios de gastos administrativos) en 2022 fue de 18.4% de los ingresos por ventas totales, Más aún después del pago de derechos, impuestos y otras obligaciones fiscales, su rendimiento es de únicamente el 1%”.*

Para una mayor ilustración, se presenta la figura siguiente, en la cual se destaca que los ingresos tributarios son mayores a los ingresos petroleros de PEMEX, elaborada con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2023.

¹ https://ciep.mx/wp-content/uploads/2023/07/La_brecha_fiscal_post_petroleo_28sep23.pdf

² *ibid*



Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de SHCP (2023).

Figura 1 Ingresos Petroleros en 2023 Fuente: CIEP, 2023.

Para las Comisiones dictaminadoras, con la implementación de esta reforma se tendrá un impacto positivo debido a que PEMEX recuperará su papel central en sector Petrolero y contribuirá a la autosuficiencia energética del país. De la misma manera, PEMEX tendrá mayor estabilidad financiera al simplificar su régimen fiscal y reducir su carga tributaria.

Pese a los esfuerzos del gobierno anterior (2018-2024) de reducir la carga tributaria de PEMEX, al reducir el Derecho por la Utilidad Compartida (DUC) del 65% al 30%, los demás impuestos y derechos por cubrir representan una pesada carga fiscal para la Empresa Pública del Estado³.

³ https://www.spglobal.com/_assets/documents/ratings/es/pdf/2024/2024-04-15-pemex-seguira-siendo-un-desafio-fiscal-para-el-proximo-gobierno-de-mexico.pdf

Es decir, con el Derecho Petrolero para el Bienestar a PEMEX le aplicará una tasa unificada de 30% para hidrocarburos y de 12% para gas no asociado, al mismo tiempo que garantiza certidumbre presupuestaria al establecer un esquema de ingresos predecible debido a las aportaciones al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras observan y consideran que el contenido de la iniciativa coadyuva a la recuperación del sector energético nacional, revirtiendo los efectos negativos de la reforma de 2013 hacia PEMEX.

Asimismo, se establece la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta a PEMEX, derivado al cambio de naturaleza a Empresa Pública del Estado, e incluye la obligación del pago de este impuesto para los participantes en las asignaciones para Desarrollo Mixto en las contraprestaciones que reciban por este nuevo esquema.

Si bien, se fortalece las Empresa Pública del Estado en la presente iniciativa, para las dictaminadoras es claro que al mantener esquemas mixtos que fomenten la participación privada se genera confianza en el sector energético y se impulsan las nuevas inversiones.

Esto debido a que será posible combinar las capacidades técnicas, financieras y operativas de PEMEX con las del sector privado, bajo un esquema de colaboración que comparte riesgos y beneficios asociados a la exploración y extracción de hidrocarburos, reduciendo la carga financiera para ambas partes y aumentando la viabilidad de proyectos complejos, como los de aguas profundas o campos en declive, pero siempre

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

manteniendo la propiedad de los hidrocarburos en el subsuelo por parte del Estado Mexicano.

QUINTA. Es claro para las Comisiones Unidas que la iniciativa que reforma la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos promueve la eficiencia operativa y la transparencia en las operaciones de PEMEX ya que adiciona la obligación para presentar un reporte trimestral de las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado durante el ejercicio de que se trate por cada campo de extracción de Hidrocarburos, con el fin de tener un control más preciso de estas actividades. Esto en virtud de que, la modificación a la LISH establece que los recursos se destinarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo, con auditorías trimestrales y supervisión del Banco de México; y debido a que fortalece los ingresos públicos al proponer que el Estado.

Como resultado, la iniciativa refuerza las disposiciones en materia de supervisión financiera y transparencia, al mismo tiempo que, se permitirá incrementar los ingresos tributarios fortaleciendo la sostenibilidad financiera del país ya que se establece un balance adecuado entre maximizar los ingresos públicos.

SEXTA. Estas comisiones reconocen la necesidad de actualizar el marco normativo del sector hidrocarburos para adaptarlo a la nueva realidad energética del país y a los cambios institucionales en materia energética. Por lo que, las modificaciones y conceptos relacionados sobre los ingresos de hidrocarburos contribuirán a una mayor claridad y eficiencia en la aplicación de la ley. En este sentido, la incorporación del concepto de "Aérea unificada" permitirá un mejor manejo de los yacimientos

compartidos, lo que redundará en una extracción más eficiente de los hidrocarburos del país. Por otra parte, la adición del concepto "**Condición Base**" permitirá un mejor control para la medición y verificación de los hidrocarburos.

SÉPTIMA. Para estas Comisiones dictaminadoras, es claro que la reforma a la LISH equilibra la captación de rentas petroleras con incentivos a la producción, moderniza el marco regulatorio e institucionaliza prácticas de transparencia al mismo tiempo que permitirá consolidar un modelo fiscal petrolero adaptable a ciclos económicos, garantizando ingresos sostenibles para el Estado sin comprometer la viabilidad operativa de PEMEX.

OCTAVA. Estas Comisiones dictaminadoras, a la fecha de la aprobación del Dictamen en comento, recibimos por parte de la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI, Secretaria e integrante de la Comisión de Energía, una propuesta de modificación a la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, la cual es la siguiente:

"Al derogarse el artículo 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, es necesario ajustar el artículo 55 del mismo ordenamiento que prevalece, ya que, si este artículo el cálculo por el impuesto al derecho de extracción y exploración, quedaría en la incertidumbre, eso podría retrasar el avance de nuevos proyectos de exploración y extracción que requiere el país."

Sin embargo, la misma no es procedente dado que las contribuciones a las que se refiere la propuesta constan de un derecho y de un impuesto. El impuesto que se menciona en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

artículo 55, por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos aplica tanto a Asignatarios como a Contratistas y no forma parte de los derechos que se integraron en el Derecho Petrolero del Bienestar, en el derecho de exploración de hidrocarburos mencionado en el artículo 45 si se integra al Derecho Petrolero del Bienestar. Aunque ambas contribuciones referidas se calculan por kilómetro cuadrado del área, deben calcularse de manera independiente, conforme a la fórmula establecida para cada contribución.

Es decir, el artículo 55 no hace referencia al artículo 45, tiene una fórmula independiente y se calcula para ambas actividades, exploración y extracción, por lo que no es procedente realizar cambios al artículo 55 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

NOVENA. Estas Comisiones dictaminadoras consideramos que, por técnica legislativa, así como para conservar la correcta armonización de la Ley, es óptimo realizar las siguientes modificaciones al artículo 3 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, mismas que no contravienen el contenido de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, pero respetan el orden alfabético prestablecido a la Ley Vigente:

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS		
Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Propuesta de modificación

<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las siguientes:</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las siguientes:</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Área Unificada: El área determinada en superficie y profundidad en la que se instruyó la unificación por tratarse de un yacimiento compartido, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos;</p>
<p>I. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>I Bis. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros</p>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

temperatura de 15.56 grados Celsius;		a una temperatura de 15.56 grados Celsius;
II. ...	II. ...	II. ...
III. Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;	III. Comercializador: aquel que contrate la Secretaría de Energía, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;	Sin modificaciones
IV. ...	IV. ...	IV. ...
Sin correlativo	Sin Correlativo	IV Bis. Condición Base: la presión y temperatura con las cuales se miden los volúmenes de petróleo y

		condensados, las cuales son presión de 101.325 kiloPascales (1 atmósfera) y temperatura de 15.5556 grados Celsius (60 grados Fahrenheit).
V. a X. ...	V. a X. ...	V. a X. ...
XI. ... Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato;	XI. ... Cuando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato o Área Unificada;	Sin modificaciones
XII. a XV. ...	XII. a XV. ...	XII. a XV. ...

<p>XVI. Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;</p>	<p>XVI. Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Energía en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>XVII...</p> <p>a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p>	<p>XVII...</p> <p>a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Energía, y</p>	<p>Sin modificaciones</p>

b) ...	b) ...	
XVIII a XX...	XVIII a XX...	Sin modificaciones
XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual;	XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles determinados a Condición Base , en el Punto de Medición del Área Contractual;	Sin modificaciones
XXII. ...	XXII. ...	Sin modificaciones
XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo	XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo	XXIII. Valor Contractual del Gas Natural: es el resultado de multiplicar, en el Periodo

de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual, y	de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual;	de que se trate: i) el Precio Contractual del Gas Natural por ii) el volumen, en millones de BTU de Gas Natural, en el Punto de Medición del Área Contractual, y
XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles, en el Punto de Medición del Área Contractual.	XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles determinados a Condición Base , en el Punto de Medición del Área Contractual.	Sin modificaciones
SIN CORRELATIVO	XXV. Área Unificada: El área determinada en superficie y profundidad en la que se instruyó la	Se elimina

	unificación por tratarse de un yacimiento compartido, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos, y	
SIN CORRELATIVO	XXVI. Condición Base: la presión y temperatura con las cuales se miden los volúmenes de petróleo y condensados, las cuales son presión de 101.325 kiloPascales (1 atmósfera) y temperatura de 15.5556 grados Celsius (60 grados Fahrenheit).	Se elimina

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitimos un **DICTAMEN POSITIVO** respecto a la parte que le corresponde a la Ley de Ingresos

Sobre Hidrocarburos y sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 1; las fracciones II y III y segundo párrafo del artículo 2; el primer párrafo y las fracciones III, XI segundo párrafo, XVI, XVII inciso a), XXI y XXIV del artículo 3; el artículo 5; el artículo 9; el artículo 14; el artículo 18; la fracción IV del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 20; el quinto y sexto párrafos del artículo 26; el artículo 27; la fracción VI y tercer párrafo del artículo 28; el primer párrafo y la fracción II, el segundo, el tercer y los actuales sexto y octavo párrafos del artículo 31; el primer párrafo del apartado B del artículo 32; el segundo y el tercer párrafos del artículo 34; el primer y el tercer párrafos del artículo 35; las fracciones VII y VIII del apartado A y las fracciones X y XI del apartado B del artículo 37; la denominación del Capítulo I del Título Tercero; el artículo 39; el artículo 40; el primer y tercer párrafo del artículo 46; la fracción III del artículo 47; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX y X y el segundo párrafo del artículo 48; el primer, segundo y los actuales cuarto y quinto párrafos del artículo 49; el artículo 50; el primer párrafo del artículo 51; el primer, segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 52; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 57; la fracción II y sus incisos c) y d), la fracción III, el inciso c) de la fracción VI y el párrafo segundo del artículo 58; el artículo 61; el primer párrafo del artículo 62; el primer y cuarto párrafos del artículo 64; se **ADICIONAN** la fracción IV del artículo 2; las fracciones I, pasando el actual

I a ser I Bis, y IV Bis del artículo 3; el párrafo cuarto del artículo 31, pasando los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; la fracción III del artículo 39; el párrafo cuarto del artículo 49, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos, a ser quinto y sexto párrafos, respectivamente; y se **DEROGAN** el actual séptimo párrafo del artículo 31; los artículos 41, 42 y 43; los actuales Capítulos II, que comprende el artículo 44 y III, que comprende el artículo 45, del Título Tercero; el segundo, cuarto y quinto párrafos, y fracciones I, II y III del artículo 46 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

- I. El régimen de los ingresos que debe recibir el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley **del Sector** Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;

II. y III ...

Artículo 2.- ...

I. ...

- II. Por Asignación, **el** derecho a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;

III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas por las actividades que realicen en virtud de un Contrato, **de acuerdo con la naturaleza del Contratista, así como por las actividades que realicen los Participantes de Asignaciones para Desarrollo Mixto, y**

IV. Por Área Unificada, los que correspondan respectivamente, de conformidad con las fracciones anteriores.

Los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y, en su caso, IV de este artículo deben ser recibidos por el Fondo Mexicano del Petróleo, conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como las siguientes:

I Área Unificada: El área determinada en superficie y profundidad en la que se instruyó la unificación por tratarse de un yacimiento compartido, de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos;

I Bis. Barril: unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius;

II...

III. Comercializador: aquel que contrate **la Secretaría de Energía**, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;

IV...

IV Bis. Condición Base: la presión y temperatura con las cuales se miden los volúmenes de petróleo y condensados, las cuales son presión de 101.325 kiloPascuales (1 atmósfera) y temperatura de 15.5556 grados Celsius (60 grados Fahrenheit).

V a X...

XI.

Quando las actividades se realicen en un periodo que no comprenda un mes calendario completo, el periodo será el número de días que efectivamente se operó el Contrato o **Área Unificada**;

XII. a XV. ...

XVI. Producción Contractual: los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la **Secretaría de Energía** en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda;

XVII. ...

a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la **Secretaría de Energía**, y

b) ...

XVIII. a XX ...

XXI. Valor Contractual de los Condensados: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual de los Condensados por ii) el volumen de los condensados en Barriles **determinados a Condición Base**, en el Punto de Medición del Área Contractual;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Valor Contractual del Petróleo: es el resultado de multiplicar, en el Periodo de que se trate: i) el Precio Contractual del Petróleo por ii) el volumen de Petróleo en Barriles **determinados a Condición Base**, en el Punto de Medición del Área Contractual.



Artículo 5.- La Secretaría debe publicar, dentro de los primeros **20** días naturales de cada año, un reporte **en cuyo contenido se establezcan** los rangos de valores de los términos económicos que considerará incluir en las bases de licitación **de los Contratos para la Exploración y Extracción** del año correspondiente, **la actualización de los parámetros de cálculo que, conforme a los ajustes estructurales del mercado de hidrocarburos, se prevén en el Anexo 3 de los instrumentos contractuales vigentes, así como las actualizaciones necesarias en materia de ingresos sobre hidrocarburos aplicables al año correspondiente.** La Secretaría únicamente puede considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deben publicarse en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley **del Sector** Hidrocarburos, la Secretaría debe determinar los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 14.- En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley **del Sector** Hidrocarburos, la Secretaría debe determinar los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

Artículo 18.- Cuando los Contratistas utilicen bienes que hubieren sido deducidos parcial o totalmente en otro Contrato o **Asignación**, sólo se pueden reconocer para efectos del Contrato el saldo pendiente por depreciar de los bienes que correspondan a dicho Contrato en términos de los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

IV. Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 56 y en el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley del Sector Hidrocarburos;

V. a XV. ...

Artículo 20.- ...

El Contratista debe informar a la Secretaría y a la **Secretaría de Energía**, de las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior, **de conformidad con sus competencias.**

Artículo 26.- ...

...



...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría debe fijar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley **del Sector** Hidrocarburos, la Secretaría debe determinar las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deben incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Energía.

Artículo 27.- El Comercializador debe entregar al Fondo Mexicano del Petróleo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo con cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Secretaría de Energía, en términos del artículo 57 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

Artículo 28.- ...

I. a V. ...

VI. Pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de los Contratos o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de **estos**, que realicen la **Secretaría de Energía** y la Agencia

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos, y

VII. ...

...

Cada Contrato **debe** prever expresamente el compromiso del Contratista de pactar con los terceros con los que realice operaciones vinculadas con el objeto del propio Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo Mexicano del Petróleo, a la **Secretaría de Energía** y a la Secretaría, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deben prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas **públicas** del Estado o **con** Personas Morales que cumplan con:

I. ...

II. Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a **excepción de Petróleos Mexicanos, otras empresas públicas del Estado, así como los titulares de concesiones mineras para la adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Gas Natural asociado a la veta de carbón mineral y producido por la misma para autoconsumo a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Sector Hidrocarburos, y**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

III. ...

Las empresas **públicas** del Estado y Personas Morales pueden participar en los procesos de licitación de forma individual, en consorcio o mediante la figura de asociaciones en participación.

Se entiende por consorcio cuando dos o más empresas **públicas** del Estado, Personas Morales, **o ambas**, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación de un Contrato.

Se entiende por asociación en participación aquella a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

...

...

Las empresas **públicas** del Estado, Personas Morales, asociaciones en participación y consorcios pueden ser titulares de más de un Contrato.

Derogado.

Los Contratos deben contemplar las penas convencionales y garantías de cumplimiento respaldadas por instrumentos financieros convencionales que se requieran para su operación.

Artículo 32.- ...

A. ...

B. Quienes se agrupen en consorcio en términos del artículo 31 de esta Ley, **deben observar** lo siguiente:

I. a IX. ...

Artículo 34.- ...

En los Contratos formalizados por la **Secretaría de Energía** a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, **deben ser** entregados al Fondo Mexicano del Petróleo, quien **debe pagar** las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Cuando una empresa **pública** del Estado sea Contratista por virtud de la migración de una Asignación y pretenda asociarse con terceros para la ejecución de un Contrato, la Secretaría **está** facultada para establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato, así como las variables de adjudicación para la licitación de la asociación o cesión, según corresponda, y **debe fijar** las condiciones fiscales mínimas a observar en la licitación que garanticen que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original.



Artículo 35.- Los Contratos **deben prever** que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realiza por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la **Secretaría de Energía** en la administración de los Contratos.

...

El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la **Secretaría de Energía** **deben** coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.

Artículo 37.- ...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Solicitar a la **Secretaría de Energía** el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y

VIII. Dar aviso a la **Secretaría de Energía** y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al

Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

B. ...

I. a IX. ...

- X.** Coordinarse con la **Secretaría de Energía** para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y
- XI.** Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y a la **Secretaría de Energía** respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

CAPÍTULO I

DEL DERECHO PETROLERO PARA EL BIENESTAR

Artículo 39.- Los Asignatarios **deben pagar** anualmente el derecho **petrolero para el bienestar**, aplicando **al** valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así

como las mermas por derramas o quema de dichos productos, **sin deducción alguna, las tasas siguientes:**

I. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:

a) Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 30\% + (0.1410 \times \text{Precio del Petróleo} - 8.1433) \%$$

b) Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 30\% + (0.0629 \times \text{Precio del Petróleo} - 3.6320) \%$$

II. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:

a) Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 11.6264\% + (0.0560 \times \text{Precio del Condensado} - 3.2308) \%$$

- b) Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 dólares de los Estados Unidos de América por barril:

$$\text{Tasa} = 11.6264\% + (0.0392 \times \text{Precio del Condensado} - 2.2625) \%$$

- III. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, debe observarse lo previsto en la fracción I.

El derecho a que se refiere este artículo se entera mediante declaración que debe presentarse ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Artículo 40.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se deben hacer pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se debe realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calculan aplicando la tasa que corresponda del artículo 39, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Al pago provisional así determinado, se le restan los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.



En la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, pueden acreditarse los pagos provisionales mensuales de este derecho efectivamente pagados, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, el Asignatario puede compensar dicho saldo a favor contra los pagos posteriores del propio derecho, actualizado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

La Secretaría puede emitir los lineamientos para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Derogado

Artículo 44.- Derogado

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Derogado

Artículo 45.- Derogado

Artículo 46.- Las Asignaciones sólo pueden otorgarse a empresas públicas del Estado cuyo objeto contenga la realización de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Derogado

Para efectos de lo dispuesto en este Título, los Asignatarios deben llevar contabilidad separada por tipo de área respecto de los ingresos obtenidos por sus actividades.

Derogado

Derogado

...



Sin perjuicio del derecho contenido en el presente Título, los Asignatarios **están** obligados a pagar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión de las Asignaciones o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo de las mismas, que realicen la **Secretaría de Energía** y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 47.- ...

I. y II. ...

III. **Puede** solicitar al Asignatario la información que requiera para el cumplimiento de sus facultades contempladas en esta Ley.

Artículo 48.- ...

- I. Como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, el valor del Gas Natural y el valor de los Condensados, según corresponda, extraídos en **el área** de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- II. Como valor del Petróleo, la suma del valor de cada tipo de Petróleo extraído en **el área** de que se trate, en el periodo de que se trate. El valor de cada tipo de Petróleo extraído en **el área** de que se trate se entiende como el precio del Petróleo por barril del Petróleo extraído en dicha **área**, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Petróleo extraído en **el área** en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;

- III.** Como valor del Gas Natural, el precio del Gas Natural multiplicado por el volumen de Gas Natural extraído **en el área** de que se trate, en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- IV.** Como valor de los Condensados, el precio de los Condensados extraídos **en el área** de que se trate, en el periodo de que se trate, multiplicado por el volumen de barriles de Condensados extraídos **en el área** en el mismo periodo por el que esté obligado al pago del derecho;
- V. ...**
- VI.** Como precio del Gas Natural, el precio promedio que en el periodo que corresponda haya tenido la unidad térmica de Gas Natural **extraído** por el contribuyente, **determinado de conformidad con las reglas de carácter general a las que se refiere el último párrafo de este artículo;**
- VII.** Como precio de los Condensados, el precio promedio de los Condensados que en el periodo que corresponda haya tenido el barril de Condensados **extraído** por el contribuyente, **determinado de conformidad con las reglas de carácter general a las que se refiere el último párrafo de este artículo;**
- VIII. ...**

- IX. Como Paleocanal de Chicontepec, aquella **área** de Extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla, y
- X. Como **área**, la que corresponda de conformidad con la siguiente clasificación:
- a) a e) ...

La Secretaría **debe** expedir las reglas de carácter general **para la determinación** del Valor de los Hidrocarburos correspondientes.

Artículo 49.- El Asignatario **debe presentar** ante la Secretaría un reporte anual de las inversiones, costos y gastos que, de conformidad con lo establecido en este Título, **se hayan realizado durante** el ejercicio fiscal de que se trate.

En **dicho** reporte el Asignatario **debe** incluir las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado en el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como proyecciones de éstas para los dos ejercicios siguientes al que se reporte y, en caso de que las inversiones, gastos y costos que **se hayan** incurrido en el ejercicio fiscal de que se trate hayan presentado más de un 10% de diferencias respecto de los montos proyectados, deberá incluir la justificación correspondiente.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

I. a III. ...

Adicional a lo anterior, el Asignatario debe presentar ante la Secretaría un reporte trimestral de las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado durante el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.

La Secretaría **puede** solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con **los reportes anual y trimestral, así como** la información a que se refiere este artículo, **y puede** emitir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para regular su presentación.

El reporte anual y la información **antes referida deben** entregarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél que se reporte.

Artículo 50.- Para los efectos de este Título, el Asignatario **debe** contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de Petróleo, Gas Natural y sus Condensados, instalados en cada campo y punto de transferencia de custodia. **La Secretaría de Energía** debe emitir los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Artículo 51.- Para los efectos del presente Título, cuando el Asignatario enajene Petróleo o Gas Natural a partes relacionadas, **está** obligado a determinar el valor del Petróleo, Gas Natural **y sus Condensados**, considerando para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en

operaciones comparables, para ello debe aplicar el método de precio comparable no controlado establecido en el artículo 180, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

Artículo 52.- El Asignatario **debe enterar** el derecho a que se refiere el presente Título al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Asignatario **debe** cumplir ante la autoridad fiscal competente con las demás disposiciones de carácter fiscal relativas al pago de **este** derecho.

Las declaraciones **del derecho** a que se refiere el presente Título **deben presentarse** mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero realizarse mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo.

Al presentar las declaraciones sobre el pago del derecho a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario debe acompañar los comprobantes de pago emitidos por el Fondo Mexicano del Petróleo.

...

Artículo 57.- ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

I. y II. ...

III. ...

Para efectos del párrafo anterior, la **Secretaría de Energía, debe** proveer a la Secretaría la información necesaria, de acuerdo con las reglas de operación señaladas, y

IV.

Artículo 58.- ...

I. ...

II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las **áreas** definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:

a) y b) ...

c) Montos recibidos por concepto **del derecho**;

d) Montos de las inversiones reportadas por el Asignatario, y

e) ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;

IV. y V. ...

VI. ...

a) y b) ...

c) Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la **Secretaría de Energía;**

d) y e) ...

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría **deben coordinarse** con la Secretaría de Energía y el Servicio de Administración Tributaria.

...

Artículo 61.- La Secretaría **debe incluir** en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los Informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y del derecho a que se refiere la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Artículo 62.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que **deben** observarse en el proceso de licitación de dichos contratos, deben contar, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, y seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no forman parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.

...

...

Artículo 64.- Para los efectos de esta Ley, así como para la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley **del Sector** Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de **30** días en cualquier periodo de **12** meses.

...

...

Los ingresos por sueldos, salarios y remuneraciones similares que obtengan residentes en el extranjero, que se paguen por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país o, que teniéndolo no se relacionen con dicho establecimiento, respecto de un empleo relacionado con las actividades de los Contratistas o Asignatarios a los que se refiere la Ley del Sector Hidrocarburos, realizado en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un plazo que exceda de **30** días en cualquier período de **12** meses, están gravados de conformidad con el artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las obligaciones de los asignatarios correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, derivadas de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, deben cumplirse conforme a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha.

El Servicio de Administración Tributaria puede emitir reglas de carácter general necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión: 1

21 de febrero de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	A favor	CEC0182F3099FBD2019774F3E6EA8 AE06EC300C696B9638FC30E193890 131C604974A11435418CBDC0218703 C7B3ECAE6574BC1C51A3783A0F351 B5C91419A4B
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	0996F6F7A22616FA67EA73E8C103A 990BCB630A061A352026993E408CF4 55A0831B65D57CEABF8EBE8FCE15 050116FE26F3479EF54C97F5345385 133C49E4F3F
 Alma Marina Vitela Rodríguez (MORENA)	A favor	397826ECB0C23159E2C1E6E972A55 6CF8374E0DB7FCEC61AAD8A0FC95 A7DB8ABE820E9F20BCEE4F22FADD 972D41CACDECC68A3F98332690941 A7BF716B26745B
 Anabel Acosta Islas (PVEM)	A favor	77CD52572F0C183D14D5A45BE5F4C BF08E3D5E865B0C95D052B27D47F6 BD0CA14CF27E7F44EA7DC4F0A3C2 154F3CEDB545EC1FAE8E849290CF CF341D13A9E1AF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Antonio Lorenzo Castro Villarreal

(MORENA)

A favor

161C3E818B4F2E2E0EA89FBB583A6
423E4E453081C06AD20CCD4CB928F
34CCD5D285D8646CD7F8937FA2E64
322AA74DD06CED992266352FA7941
5503DF962B9E



Aremy Velazco Bautista

(MORENA)

A favor

DF217586AA68D4C0D9CA15D78A040
3772D63476FFAB299EF8549098D56E
4DAAAC839A42333B887EEB3067345
BEED09A80E118C7DDA75DA4B8440
CC37CCE40758



Ariana del Rocio Rejón Lara

(PRI)

En contra

0E34F9B647D8855160515412ECF377
CC3EAFE5E58581765CCBC0BAA49E
C1F6AC8AE7801674F6F05FFE2595F
5C10B8C59326CCDB74317AB73716D
D459694CC6B2



Arturo Yañez Cuellar

(PRI)

En contra

DA8E2B0DCD545ACD12462E488D91
9E8F4FFFF87E87DF2146B57B535832
8C6FE9F30A715AE7B248DA9687574
50EB9896463D2253A07FFFD5A11A8
50FF9ACEE137



Claudia Gabriela Salas Rodríguez

(MC)

Abstención

DD18512E27E36180C7B013B19DDC2
7E2C82083AB52BA5DE4AFAB8583E1
C5953E82D0B1C782D72BE257F85BC
477AE8E65CCB50BB82687417DE191
BFB85E4E8D3E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA. Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Daniel Asaf Manjarrez

(MORENA)

A favor

0A05FE33BEAF5CA19C355EB5A67C
0F15965550C2248012C47B485DC033
CCE652C47A2CDF599FC4F2B285FC
ABF9AAF3A13F809F7F01660873DCB
4FF059BDCBA95



David Azuara Zúñiga

(PAN)

En contra

C0F831F4C1BCC77C5E3347C053E26
D456069452500E1A7D6097A10B5542
DA385AB326F2FC150A7F3CE3BCEE
80886A4690536ECC3A537406F7C883
B631EA027F1



Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

(MORENA)

A favor

872BEA5DF2BD7D3037D460813CA8
DE00AF8996E1DE2700EA447B4FB66
8A9AC97B7B9441C7D3A7ABAD674D
8106D0ECC59BF925B4B225FF53429
CF296252315D09



Fausto Gallardo García

(PVEM)

A favor

B13D9FABA7544146C4DFB61811024
B8BFA2026B4EB8DDC25E75FD1A7A
B2AEC5455DB7168CB80C237531AC7
84AFFBFBC95A542D386C812C58642
0DA09662A53B0



Francisco Javier Velázquez Vallejo

(MORENA)

A favor

31616E65475E32AD5C993887DEFE0
EEBCF886E1949F715CD0C8BADDC60
829C8337275F4029B3DD83BD1259F
8CEE221F6AF4A42B7A5016C853E7E
BD32BA29A7CAC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Gabriela del Carmen Basto González

(MORENA)

A favor

0119E90D64D56C7B479B19D26E2FA
E9660765453F39B685D372704F7937
9891ED87D8B76D19820E457493F49
AC119D78BA171F83F6C0E072D98C4
FCE65342E78



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

En contra

BA7D6696430C81DEAF055DF0B06C1
68B9A8488B925D639B24846657277F
71B320018C58566D5D59CAC384A7D
F2F13E29BD953C56D194454260F658
1C6GEFBD9F



Gloria Sánchez López

(MORENA)

A favor

80B9EE688087EAEF4D5E851CE796F
3F32ED6175CA05B97E8ED2F27B2FE
A8228C33AC25677FA4BF7B5D193B8
471CD0D01BC0E0D5DD9CDC7FE450
3976A9569F922



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

Abstención

1648E40A5C3FB3F54975D7873EEE2
7E7A5616CF705896F6A5204D5AA37
9A893BD5409BE480B3471E9909A955
C2AAEBE3B54B054E8AD822608CAC
77259576815E



Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo

(PRI)

En contra

A15354454F41DB4C55ACB1B511DF5
7EB5A34335B52D3FBB181F2CD019C
874CA94FFD380AD3153C86034D455
D65C8B395D3D6E1EF17698CCEC45
18F8B6FB47C64



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión: 1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía

	Ausentes	42E39646FDB7B19A5CDA4BAD1647 B12F328D47712B1DE528240F43FA40 E43D3BF325B30A55499AA4A41615A C689C9DB0A61CE29A0EF6BA2D29E 84FECE1DE8938
Jesús Antonio Nader Nasrallah (PAN)		

	A favor	9EB6BCD91FE040EB0722B14071665 72978A8BF919B4386F4EA1E5A3F272 BE4B1B65B5CCE9C8C759704EAF1B 2228D54B74BAEC5B03FC7B57E4BE 22F55D5C791D0
José Javier Aguirre Gallardo (MORENA)		

	A favor	626CCE3B7297D63614E894B5761F4 BA8C92A7E681B3E8FF9FC2683A091 B7DEF8F526A1155FF93229D89B76B 0F82978F8823882E7EDC556B73AE4 C6FF46E53B48
Juan Carlos Valladares Eichelmann (PVEM)		

	Ausentes	49A69FF7E10D492B5B949CD3F3B51 72E13668231A53A1D52130A145E1C D850D45E8C77E6A2C3A93BAECCE5 AB0A02957EED1892BA6B5198F3A15 1D697F27254B4
Julen Rementería Del Puerto (PAN)		

	A favor	7347E573AD15FF9DCCA04B6187D7A 9751BE65E578F24C05E12A9E644D1 AE281D6CBC0C747D4AE6D530194 9A27949F7FA8A25DC084973750BDD BAF829E761C5C
Luis Enrique Martínez Ventura (PT)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesion:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Luis Orlando Quiroga Treviño

(PVEM)

A favor

61AF8DCACEFA1AF089E145E93A21
BDD117E70CA2D860FD54BC7A901F
1D13CDEDB3FED1070AD15DFDA24
E6545420CE7D0233353647B7C9C8D
3D906B0AB5FA63AA



Luz María Rodríguez Pérez

(MORENA)

A favor

AB41EB53DE839DEA780B0318307B4
0D6B34381749B429676BE13BEDC37
EF5E5B357572F9F3837EA168E10690
697901DD4EA5CF330A6578FA288B5
C58048EBF2B



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado

(MORENA)

A favor

3215897B4DAD68F103A62701EED0B
0AD89474A380101D4323D026902FA
E4B30991A348C21CCC0AE33043E5F
877C0FFF0B156795769287B693997B
C38DD4E9BEA



María de los Ángeles Ballesteros García

(MORENA)

Ausentes

74AE2FD9B07DD0B125598FC4F3BC
31C091DA9B3519DDC41EEFE473639
C0078AA984442EE8E8AF764F7CEE4
7642A7A9631AFE3D4B57B886EF019
39473765D3C84



María Josefina Gamboa Torales

(PAN)

En contra

21364D1106E2C1CBB0B4FA6062591
B0BFCFA604ACE51AAE14923718EE
E47B84E7752DEB9D94C6077E30803
C1B2E121C0BDA48B245837D867FE7
32C27B5A1BAD9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Melva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

E6786AA14EAD2B7941841239C1DBC
E80901D4A91C1577B8745F60C760C
CF6E76877318A2BEF9014C331D4BE
F0C1383A0AFC4E20E24EAEBDB762
11969F0A6C018



Mónica Angélica Álvarez Nemer

(MORENA)

A favor

DCA79FE255C353E417122B6DB962D
0A222974B98D04740F1192AEBB862
ED27A218EFC9905B048C6F527A5DE
A90B41EDCD5D2DEB40D1ED76DA3
E29AE17F333BA0



Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez

(MORENA)

A favor

BECD79F255D775DB2468D1FFE399
E1F84E78E741D1F103EEF574F27D8
3CF2BFC65E3125C23F6A80BDA8135
EF07822A3F2FDD2751B70CC0E4E98
20979AD3D4B56



Olga Juliana Elizondo Guerra

(PT)

A favor

5A04297EA32535FC184A86E253C6C
2B02E2BCF4122C89081D6F75429DE
E0EC3D023D1B965004DB70D35A4E2
CBCF59E6CBA62FE0CCC8C81BB647
8A3AEB8D6AE2



Olga Leticia Chávez Rojas

(MORENA)

A favor

8E45637520709792BA6449BD9ADEC
9BC927152C9EFD8D177976576126A
C88A2E715FEE679D0D67F1EC47D5
F4B0C25C58585321BE6C5174F5E2E
5AC9F70865D9D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión: 1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Omar Antonio Borboa Becerra

(PAN)

En contra

5C34FBEC391BE132E2242459FE39F
D0E30BA2D5B0B4AF19574887949C5
3E190F911B2B7115BAC2473737F071
01C22372A452CB63B01DE9850A286
E671597D36B



Patricia Flores Elizondo

(MC)

Abstención

FB5FC435567C8595A50A6C60430AF
FEB54E61695BA7005EC58F904A21B
F74F32F539CB0ADB96A295814FC98
37F8509683799B298664F1C30E074E
81E47DC967E



Ramón Ángel Flores Robles

(PT)

A favor

16320000C3285017ABE3FAAE1A783
E4A4EC20C1825B9B3E67BF64A8568
EA8A8A390C249D7055429ECB29313
14A111EDE3D726CD65B7CD57EB5F
D2689F521EF1C



Raúl Álvarez Villaseñor

(MORENA)

A favor

EF3ADG7791E1F34A13407034B752C
DA9D3568A797D66C492F4D2ABAEC
C98F36EE522014F43560EBE15D173
0E24F6E98582CC3E1B5843BB95BC8
8FF79E41C9789



Raymundo Vázquez Conchas

(MORENA)

A favor

EEB672FCD5FD9216C5416A34CE221
EE89336F5FDE384D906640DA4F4CF
52D7DEF72C8CDF2895871AB78DF
8C8BC56010B0BAFD51A67A02F6418
7B3ED8763DEEC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

F6EE177730D571820DA5655696EF02
7B691E1FE2B661650347A3F203B07B
C68329F16EDF6F4A1053A1FC87AA1
86BF885B6CDD98015BF3336864256
E08E94FF4D



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM)

A favor

8273EBBD2A5D16A0F273FEAD0D24
DFFEFD425D9592B3A5F0629DC9C0
D4D04455CF1F0608F0778EC12B050
68147081622F4067DBBA3A9D3387B6
724B30214C026



Ricardo Crespo Arroyo

(MORENA)

A favor

4CF30C02B4647439D74596181A82D1
13B415E34052052403B87406617DB6
2E133D05048C898FEE17C7ECC3285
3CBEA2F6C19ACBC373644E03AD1C
14A215EF765



Rocío Adriana Abreu Artiñano

(MORENA)

A favor

D76D199929E95FBE594F8D914A7EA
7CD1ED1E65300208AC4DAB3A9890
CCF6909AB6EE7459639B4E9A6E5B
D3690194C15A10EAA27CD814ADD2
AC50D19F5F1B9A0



Sandra Anaya Villegas

(MORENA)

A favor

B74FC06B286A04BB08FC574F6469D
4E834E071BEF0548DF530E518B0817
D406AAEA960B046FE5766E8FFC766
61A27EA89ADE9FC1C1E4A3A090159
9AFA3D8CC36



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Energía

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión: 1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Energía



Tey Mollinedo Cano

(MORENA)

A favor

4D922CEC3C08E274C3EA92B6D551
24928757874735CA38EF8AC7106E1
C2C4B5149F7AC9D81A75B78C8C2A
12371E6C8263792F1BD36C6AB001D
28082ECE3B729E



Theodoros Kallionchiz de la Fuente

(PAN)

En contra

4930146C905D409BD18A8956B5EA2
B0CE42BBEE98C570D4BB6DA0E71C
10977F7468DB0BAF13630C77E1C68
5B64552BDAF9CFF4FA4E20CB2F22
B69206C5B2AB3E



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

A favor

3ECCEEEA46AD11B6E41AABDCAC3
C8AADEC9E6AA3544E72C661FF11A
7D36910EB34F0145F323BE8A52050A
5AC862DF47FB51E91B5D4457E286A
6799B54C2B88B7



Verónica Martínez Garofa

(PRI)

En contra

6F3F08FD8F2C7EE02B16E0CFEC87
D7229AD22476DAB220CF3448B2C01
412CABBD7744FF9A266A5297A8FFD
436E318GE237284ACE2AB6878B48A
1FDFAE552FC29



Wblester Santiago Pineda

(PT)

A favor

79D404B4FE884EDB5EBA785164FD8
59413F629B143C3BBEA2E748B6EB8
97143FFB2D6F7B0EF52AF4842E028
F1F746FC0C12C30CF6A3C21E8AEF
2E80F7556B45B

Total 49



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión: 1

21 de febrero de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	A favor	F4B121C446D9D4C555199A274E483 CF260080B194CA56E2A38349428FA B1EEF3F587A73BCFA181187706F8A 0FF3A9BF6E87B9AE4936EA569731B 168DFC9EEAAB
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA)	A favor	1061B574CC4F26619B78629DCF512 692ECC5A281D827DF475A28F318AE 53E84F20751AE12A235435BF8F21A0 A61F75AC739180FD2F34B418B64131 DB9736B4E2
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	A745193E6669152F185B5C8B50B88B 18BDB7C86B6A481230B4B019F0AE0 12531EEDC17EABC4647D274631AB6 E1968BB7584491C96B5759A61DF992 ACC8C4FEA9
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	D98C1E22894871605D278A4B346D6 9D7A097F018043F54F96DCC3D59FC E0261152592D345CD0251974D03BF7 5F63BEBFE85A29F885EA555B1852E FB7F8027682



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Alberto Ulloa Pérez

(MORENA)

A favor

D70D1A1927A857E0A16110F215A528
433EE9C90CF24537D4C8B16574824
902A85C7E7D428BF3D5539CC20C8F
2D315D81A921FDEE285F86E83DD4F
418B3643615



Carlos Enrique Cantúrosas Villarreal

(PVEM)

A favor

18819A942E18FE2894D86FDC0B651
C7D42BCFDA978F5758149284287D9
1B6A263CE114EE2F7B635BCD143E8
3006857512113B22A06516E242952F
F6FF285C93C



Carlos Hernández Mirón

(MORENA)

A favor

44E19D62EAB052980FD0B9AB36174
EF062D48C010D8C65FAB90371469E
01E2BFE057C91BF6777CF24DE29E0
BD622D7556A18AC6A4D7AF8772040
A7487AF6C8D0



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

05848A8B3330E7E8530A4311C1B22F
10DAAB1904596EB81E21EFBB94422
40D716C5ED50008886D8E492C0AB2
3FC1054D62F5E99B9633A04C0B12F
0D53B888C6F



César Augusto Rendón García

(PAN)

En contra

C2EA9A48D04DE72137A39460CC7E9
424C8CD0DD461BC24B1C8AC2F342
D205A591920B45AF3F48D2E74FB92
7C38AF438BDBDBD04226F72EF91E6
EB7E7A7D2E0B2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Christian Mishel Castro Bello

(PRI)

En contra

4CFB5053985F5220F6F625210D209A
28D92133B890929858881CB26AB675
CC64CDB0F56374EEA68889E8DE95
71477BFEC9CC064182C757D228F10
F87F0F4AEA5



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

DF75EDA2FAEFF647BEDF7355760E
AB015DE6E4A5FF1633773C8F5F02D
FF8E86FBCA73F8B171A7FE4B7AEB
2D23B46076A876A31935E0AA22BE3
538ECB3F759F7A



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

7463807E5D9D6D3588313EED129D0
7CA4AF874168474F62204EE4EEC0A
2D856D897EC50019E3C10B43728EB
AC4C329D508AC99195E0124D4B215
838EE5F4CEC9



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

0AE887FAFAC729482C5565F00F573
EC4EB1DAD51E31218D196990CB8E
E8ACCA8CEF67AB7BD43F0B700C0A
4DFC42E02CF6AAE3570368D9B3B76
B37D344E6D2F85



Danisa Magdalena Flores Ojeda

(MORENA)

A favor

BDDD0FE1GBC9AD6125D4FAE7B472
A72568347EE385082F136D45CE9E60
C1AC0F405199420393440E2955F060
392F69B0E7ECBE6A632F64D1D837D
16FA03BB938



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

B7984D7F30350916FF2C7AC99E3E3
A4D808C90CDF8EB7DB6CF695210D
CC822F0F2FE1820CE0B4410C2652C
E48480B1C596891B6E7BAD058BA89
87DC8CE00FCCE



Emilio Lara Calderón

(PRI)

En contra

875BA68495D1D039G8CFB1DCB8C8
AC231144BAE64AE63F3B1AAE136B1
2CC2E4C1037CA9388825D43767E02
F2D3FCC361B85ED06751B9B00B29A
C873448BDD760



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra

2B708B5CF4AD293E9CC66EBD82E1
13B8D1F637D0DD8BB77C92B7E6E0
701EA77661A3BC176419A797FADF3
C3AB57759BAAD678339E1DD3BE6C
97EDB42620DBF7D



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM)

A favor

592C0149F16FFA0F6F8B8C00A6C2B
1B96C268350D87079C94E5EA8251F
B2394F604879CB78133F0636E4313A
D5DA3DD42633D87CD49057D08836
C1ABA91E08B5



Eva María Vásquez Hernández

(PAN)

En contra

825CDE6CE099F1B13D937B48C2FD
D0CB2D481EAD7561F6DDFCCD1D4
3C7CA3A79C015556245275312C22F4
3523207F49EBDEB6B1640B6A726C4
8AF40C6F0E7E4B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Federico Döring Casar

(PAN)

En contra

CB18AC813A19B4B755438BCD3EAC
2790C823C6C22284F3C27F2821E205
323B0F16E9DC5DBCC54BA09DB1D
4FEAAE8CD3BDFBE8085092C4F4A2
1944E70A71AF48



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA)

A favor

ECB28A7105E5462CE6BAE6E514E62
AF771372AE687AC46624AFB73D1F8
507977A9EBA36C40EA45769482F21
A051301A9B5422174937FEC2328FA1
7FDCD5E9524



Francisco Javier Estrada Domínguez

(MORENA)

A favor

FE0FB1763DF3EB496C8802737DC3F
081GEE5A370B1A6D3A4959ED22F44
32C090AFE52EBC9349EE12D3D5A49
0EF733E4ED4A82B7989912090A3E6
DDA524EC6EF1



Francisco Javier Guízar Macías

(PT)

A favor

C2B32D1190B240F01729D5D983AC9
F5514C782D16686AC1808AB59CC4A
D2B8E943625233FCC2E57A3EA609B
64EEB0BC6716787DDF5181405F226
C5C1F1304D80



Gustavo Adolfo De Hoyos Walthner

(MC)

Abstención

7E7C296F5FE73D1D4EB4DA8F4E675
5366B21899AD0291B0DAD620E4836
D42BD6D9B51D46ED549D19E6DCE3
1C76245B0B68AA05E8A26B19479FE
6152B2A677F94



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM)

A favor

86EE3EF954053C7839B853CD59E0D
DD8367FEB6398D9970264E89286A1
7D41D45606E159E2D8849F0284F60
D26D50DD9DF801DEDB4DC5D8B65
B46677A710FBE1



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

En contra

46896285B2E6F80935467B4FE5AD47
A347F682DF2065705634A93FCB048F
1C3F43B0E61A7D00F40A6A9AEA78E
32992D74CD68F5BE5ABF7CF795B07
4D3EA7159B



José Antonio López Ruíz

(PT)

A favor

9DC959D0EA7AA1C3EEA162954D23
136CA93E3279C688C014260B699A19
758F68CA2E66292FD77E175F371E72
B6339EB14E1E1F65F2D95276BB354
47565790B44



José Armando Fernández Samanlego

(MORENA)

A favor

5AD012AADE15EB6CF9B253B26DE1
9D70958F4B5D8C85763D25A5AC352
DA05BD9BFBE4BC519F850014EE83
DCD7874C8D94C44CFEE8A62D45B3
FD08BAA3156E640



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)

En contra

C5D972D6A241AE894752A910606345
C51E61DC6D50340099D2268A8E87A
D98E7030581B93E3EE0C8C8B3915B
4FD0BED63F6732BEE1A2E247324CF
E12190E9DB5



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos"

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

4A9695B312B978C3E80D1E02B5FD0
BEEE0DED101102CF289769502D678
D9FD2ACF221559FEC94552C86924
FF361B94A555D548227D552D8D35D
5F7424C41977



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)

Ausentes

2EEC7F94EC09F9834EBDD54A45082
CACC88ECEA23A1E5381C1EA34141
5F312C11D14ECAE97893E754A1D84
4D9DD7FE2AC047A6DEB794CA02AA
31D059AE30B1D3



Luis Armando Díaz

(PT)

A favor

6D6739BB4B9E1116A4F8582F091FC
FF0174F16F11E81EFADD7F5C756AB
1CD8160C07C0F2CD6D9D79429CF5
948891D48BBD00D1E0DA04241467C
0DDA3ED0F9EE6



Marcela Michel López

(MORENA)

Ausentes

9D727F1176E156C98D58841FE3BCE
00BEB2D6D25280B367F74707489329
67CB4970C975D8632D211C5C5F2BB
5BC67404F7FE8932BEB1A8E1A2B86
A55A286F37D



María Soledad Luévano Cantú

(MORENA)

A favor

B0E15DC20174ACAC37AFC24A920A
83A23AF0E325F2DED7BC442632458
83709376539ADB61B3D537B74F4AE
D13C6176A8CC275161D209E730231
447F11D7CE085



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público
LXVI

Número de sesion:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Mario Alberto López Hernández

(PVEM)

A favor

E3F15331D1C702D2076E5EF61508D
FF082B6C153A0A0C52A10E8570117
B73417FF870439E534D18BA6D34ED
A374A044B4C778721155B7B508E559
2B3F8100B63



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

E7C9AF7732D07309E9831032A3B47
BD809A9AE60994FC089494CE35F3E
D3C1112B7E12EC864FE189D0B5DE
B20E1D57B248AA741A543B21DAE08
3D4955654611B



Patricia Flores Elizondo

(MC)

Abstención

1C9D2D20D0C246BB33873D55F6ED
8CEA48F8CDA579E093DDD397791B
1B686DACDB61E13FE9FC21860E88
D2849E5ED83924965C38056AEC19E
A7E28F60D618488



Raúl Lozano Caballero

(MC)

Abstención

62C4356D3499F1C46E95D71B3CF78
4DCF015EF6E7F8FEB97FF1B7CEB4
3120DC5AF318F58FB89E4D4E0C55F
52CFE318577AC69D61E7313917A40
F054736D1A697



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

EAB3326EB8056BF7CC13E8350B702
593FA5531A674EB99F3C5DD4698A4
72D368FC8612A536E36AB90276C9B
C94D9AC24A0DB98EBB7EC963357
46906040944CE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y
Hacienda y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión:1

21 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Roberto Armando Albores Gleason

(PT)

A favor

8AF60D0AFE353F281931814527BF00
51F2EEB5FD35ADD60872D0AC90CA
A4543858AB2D956FA6CF8EAC45932
93CC581FDF8CAB97BF055C6803014
DD0218EF1FA9



Rocío Adriana Abreu Artiñano

(MORENA)

A favor

29E4D7CD6CC42D478E44AD5264113
D02753518BDD6BD903A19F392E11
E341A4B97644D28DE8E53A83D38B8
CDDD290DBEE5CCABDB44EA5FA7A
2141FA333DDD31



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

En contra

86F0FD085862F863A77E0AB616094F
406A86B254803F263D0E7B35B56959
C2D9DD0CA9BC788503911536D310F
0BC40393FB8D7408D652690A6C003
2CAF8E111F



Yericó Abramo Masso

(PRI)

En contra

3287E7F4FD450FB2E9588F6CEAD6A
A1C0E8074C336AE4FFA4A818DC679
61D2392EB21598F66001019DB6C273
4087D18F27A60D13D59628B50A1E5
922AA157CD1

Total 43

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>